

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 358/2003, de 16 de diciembre, por el que se regulan determinados aspectos de la contratación de bienes y servicios para la seguridad de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, en su artículo 7 establece que corresponde a la misma a través de la Dirección General de Política Interior, entre otras competencias relacionadas con la seguridad en su sentido más amplio, aquéllas que se refieren a la «evaluación y coordinación con los Organismos de la Junta de Andalucía sobre las necesidades para la protección de los edificios públicos», así como el «diseño, supervisión e inspección de los sistemas de seguridad ante el riesgo de intrusión, sobre la base de las propias directrices contenidas» en las distintas normas técnicas que contemplan la especificidad de los edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Igualmente de manera clara establece el mismo texto, que a esta misma Dirección General le es propio «dirigir y organizar la seguridad de los edificios de la Administración Autónoma referida a controles de accesos y vigilancia interior». Asimismo, se le atribuye la «gestión de alarmas de los sistemas de intrusión e incendio conectados a la Central de Enlaces, Comunicaciones y Alarmas (CECA) de la Consejería de Gobernación».

En el ejercicio de estas competencias se ha hecho patente que existen determinados aspectos de esta materia que han de ser regulados de forma concreta. Uno de estos aspectos es la contratación de bienes y servicios para la seguridad de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía. La necesidad de esta regulación nace de su propia naturaleza, que tiene unas características específicas que implica un conocimiento técnico de la materia a contratar.

Por tanto, resulta adecuado la fijación de unos criterios unitarios y uniformes para la contratación de los bienes y servicios que garanticen, con la mayor eficacia y más alta eficiencia, la seguridad de los edificios e instalaciones que la Administración de la Junta de Andalucía tiene asignados para el cumplimiento de sus fines, así como la de las personas que se encuentren en cada momento en los mismos.

Por todo ello para conseguir los fines que se describen se hace necesario dictar la presente normativa que de manera explícita delimite en materia de contratación las distintas responsabilidades de los organismos contratantes, así como el papel que en base a las competencias que desarrolladas por el citado Decreto 138/2000, de 16 de mayo, corresponde a la Consejería de Gobernación en materia de seguridad, en virtud, a su vez, de la asignación de competencias que se efectuó por el Decreto 6/2000, de 28 de abril, del Presidente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de diciembre de 2003,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La contratación de bienes y servicios que sean precisos para la seguridad de los edificios e instalaciones de la Admi-

nistración de la Junta de Andalucía, así como la de las personas que en los mismos, como trabajadores o usuarios, puedan encontrarse, se realizará por parte de la Consejería u Organismo al que se encuentre adscrito el referido edificio o instalación.

Artículo 2. Informe previo vinculante.

1. Con carácter previo a la iniciación del expediente de contratación de los bienes y servicios a que se refiere el artículo anterior deberá solicitarse informe a la Dirección General de Política Interior, para lo que se remitirá una memoria justificativa de la necesidad de la contratación con la descripción sucinta de los bienes y servicios.

2. El informe a que se refiere el punto anterior tendrá carácter vinculante y versará sobre la necesidad de la contratación así como sobre la idoneidad de los bienes y servicios que se pretendan contratar.

3. El plazo para la emisión del informe por parte de la Dirección General de Política Interior será de un mes, teniendo carácter determinante, con los efectos previstos en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Informe al Pliego de Prescripciones Técnicas.

1. Emitido el informe a que se refiere el artículo anterior, por el órgano competente se elaborará el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, que asimismo deberá ser informado, por la Dirección General de Política Interior con carácter previo a su aprobación.

2. El informe será evacuado en el plazo de un mes, con el mismo carácter y efectos que en el artículo precedente.

3. La Consejería de Gobernación podrá elaborar pliegos tipos para la contratación de los bienes y servicios para la seguridad de los edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Remisión del expediente.

1. Los informes a que se refieren los artículos 2 y 3, podrán solicitarse de forma simultánea antes del inicio del expediente.

2. En este caso, la Consejería u Organismo contratante remitirá a la Dirección General de Política Interior una propuesta del Pliego de Prescripciones Técnicas, para que la Dirección General emita el correspondiente informe, comprensivo de los extremos contenidos en los citados artículos.

Artículo 5. Representante en la Mesa de Contratación.

Para cada expediente de contratación se solicitará a la Dirección General de Política Interior, por parte del órgano de contratación, el nombramiento de un representante de la misma en la mesa de contratación a que haya lugar, así como en la ponencia técnica de calificación de las propuestas presentadas.

Artículo 6. Dirección técnica.

Corresponderá a la Dirección General de Política Interior la dirección técnica, en materia de seguridad, de aquellos proyectos que por su relevancia y singularidad así se determine motivadamente por el titular de la Consejería de Gobernación.

Artículo 7. Asesoramiento técnico.

Para el mejor seguimiento de la ejecución de cuantas contrataciones se realicen por las distintas Consejerías y Organismos, por la Dirección General de Política Interior se prestará el asesoramiento técnico que para tal fin sea necesario, emitiendo los informes que precise el órgano responsable del seguimiento de la ejecución del contrato.

Disposición transitoria única. Expedientes en trámite.

El presente Decreto no será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados antes de la fecha de su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Gobernación a dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 19 de diciembre de 2003, por la que se regula la concesión de subvenciones en materia taurina.

El art. 4 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos, establece que la Administración podrá adoptar medidas destinadas a fomentar y proteger los espectáculos taurinos en atención a la tradición y vigencia cultural de la fiesta de los toros. Asimismo, la Resolución núm. 15 del apartado e) de las aprobadas en el Pleno del Parlamento de Andalucía los días 7 y 8 del mes de mayo de 1997, en su apartado e), insta al Consejo de Gobierno al fomento de la tauromaquia como expresión unida a la cultura andaluza y establece actuaciones de apoyo a las escuelas taurinas.

Con este objetivo, la Consejería de Gobernación viene desarrollando distintas actividades de cooperación con entidades, asociaciones y escuelas taurinas, siendo una de ellas el otorgamiento de subvenciones, tendentes a contribuir al mantenimiento de la fiesta de los toros y especialmente a la labor de formación y promoción de nuevos profesionales taurinos.

Actualmente y teniendo en cuenta que las bases reguladoras vigentes precisan por un lado, leves retoques que mejoren y clarifiquen la gestión de los diferentes procedimientos administrativos de concesión de las ayudas, y que por otro es necesaria su adaptación a las exigencias del nuevo Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y la reciente Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, se pretende abordar, de forma simultánea en esta Orden, tanto una nueva redacción de las bases que recoja esas modificaciones puntuales que resultan convenientes, como una regulación diferenciada de los requisitos y criterios de valoración que llevan cada una de las líneas de ayuda que se conceden.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Título VIII y el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, constituyen el marco normativo a través del que pueden otorgarse las mismas en materia de competencia de la Comunidad Autónoma, con respecto a los principios generales de publicidad, libre concurrencia y objetividad; y que, a tales efectos, cada Consejería, previamente a la disposición de los créditos asignados en el estado de gastos para el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas, deberán aprobar las normas reguladoras de la concesión y convocar, en su caso, los correspondientes procedimientos de selección de conformidad con las previsiones presupuestarias existentes, la Consejería de Gobernación aprueba mediante la presente Orden las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia taurina así como su convocatoria para el año 2004.

En su virtud, y en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el art. 107 de la precitada Ley General de la Hacienda Pública y por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

D I S P O N G O

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. Las normas contenidas en la presente Orden, de acuerdo con la legislación y disposiciones de desarrollo vigentes, tienen por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales y a las entidades sin ánimo de lucro, para el fomento de la fiesta de los toros y el apoyo a las actividades de las escuelas taurinas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Quedan excluidas de la presente Orden:

a) Las ayudas o subvenciones que tengan asignación nominativa en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Las que sean reguladas por normativas específicas para programas concretos.

c) La concesión de subvenciones de carácter excepcional en supuestos especiales, al amparo del artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Las que se otorguen a través de convenios suscritos por la Consejería de Gobernación.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

La presente Orden es de aplicación a las subvenciones que se concedan por la Consejería de Gobernación para el fomento de la Tauromaquia a través de las siguientes modalidades:

a) Financiación de gastos corrientes originados por la formación de nuevos profesionales taurinos y la promoción y difusión de la fiesta de los toros.

b) Subvenciones para la mejora de infraestructuras taurinas.

CAPITULO II

Subvenciones para la financiación de gastos corrientes originados por la formación de nuevos profesionales taurinos y la promoción y difusión de la fiesta de los toros

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente Capítulo las Entidades Locales y las entidades sin ánimo